

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59883

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-134949

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 28787 del 20 de mayo de 2013, la Dirección de Nuevas Creaciones denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "DISPOSITIVO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO-ESCRITURA DEL BRAILLE", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que la solicitud no cumplió con el requisito de novedad de que trata el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2013, con el número 11-134949-00008-0000, la solicitante a través de apoderado, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 28787 del 20 de mayo de 2013, con los siguientes argumentos:

Manifiesta la recurrente que: "Se presenta un recurso de apelación sustentado en que la divulgación previa de la información que se detalla correspondiente al artículo titulado "Sistema electrónico mecánico para el aprendizaje de la lecto-escritura braille" publicado en la Revista Umbral científico en diciembre de 2012, fue realizada por parte del mismo autor de la solicitud de patente y no por parte de terceros.

La Revista Umbral científico es una publicación de la misma persona jurídica que solicita la patente, es decir la Universidad Manuela Beltrán."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59883

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-134949

En el presente caso, el dispositivo reclamado carece de novedad, tal como se indicó en la Resolución 28787 del 20 de mayo de 2007.

En efecto, una vez se realizó la búsqueda de anterioridades, se encontró el documento referenciado como D1, que corresponde a un artículo publicado por la Universidad Manuela Beltrán - Colombia, Umbral Científico, núm. 5, diciembre, 2004, pp. 59-65, titulado "Sistema electrónico mecánico para el aprendizaje de la lecto-escritura del Braille", cuyos inventores son: María Antonieta Dussán Álvarez, Luis Alexander Jiménez Hernández, Cesar Augusto Hernández Suárez, Leonel Giraldo Peñaranda, Felipe Acosta Villamizar, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <http://www.redalyc.org/pdf/304/30400508.pdf>, documento que resulta ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud que aquí nos ocupa.

Señala la sociedad recurrente que *"...la divulgación previa de la información que se detalla correspondiente al artículo titulado "Sistema electrónico mecánico para el aprendizaje de la lecto-escritura braille" publicado en la Revista Umbral científico en diciembre de 2012, fue realizada por parte del mismo autor de la solicitud de patente y no por parte de terceros."*

Y concluye expresando: *"La Revista Umbral científico es una publicación de la misma persona jurídica que solicita la patente, es decir la Universidad Manuela Beltrán."*

Sobre el particular es oportuno precisar que la publicación se realizó en diciembre del año 2004 y no del año 2012 como equivocadamente se menciona, por lo tanto la solicitud de la referencia sí se ve afectada en su novedad, a pesar de que la publicación anterior provenga del mismo solicitante.

Sobre el particular el artículo 17 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece claramente lo siguiente:

"Para efectos de determinar la patentabilidad, no se tomará en consideración la divulgación ocurrida dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud en el País Miembro o dentro del año precedente a la fecha de prioridad, si ésta hubiese sido invocada, siempre que tal divulgación hubiese provenido de:

- a) El inventor o su causahabiente;*
- b) Una oficina nacional competente que, en contravención de la norma que rige la materia, publique el contenido de la solicitud de patente presentada por el inventor o su causahabiente;*
- o,*
- c) Un tercero que hubiese obtenido la información directa o indirectamente del inventor o su causahabiente."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 59883

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-134949

Así las cosas, si se tiene en cuenta que el Modelo de Utilidad que ahora se pretende proteger ya era conocido por su publicación en el año 2004, la cual resulta ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud en referencia, entonces es claro que no es nuevo en los términos que prevé la legislación aplicable.

Por lo anteriormente expuesto no encuentra procedente este Despacho acceder a la revocatoria invocada, por lo que es del caso mantener la decisión que aquí se impugna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para La Propiedad Industrial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 28787 del 20 de mayo de 2013, por medio de la cual se denegó la patente de modelo de utilidad para la invención denominada "DISPOSITIVO PARA EL APRENDIZAJE DE LA LECTO-ESCRITURA DEL BRAILLE".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Universidad Manuela Beltrán, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16 OCT. 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
FABIO ALBERTO OTALORA MORENO
fotalor@yahoo.fr
rector@umb.edu.co

Proyectó: Carlos Daniel Lemus G.
Revisó: José Luis Salazar F.
Aprobó: José Luis Londoño F.